

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016,

I. CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 000751 de 30 de noviembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, otorgo a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S A**, identificada con N.I.T 860015300 – 0, una concesión de agua subterránea para captar agua de dos pozos profundos ubicados en Jardines de la Eternidad – Zona Norte.

Que por medio de la Resolución No. 1053 de 2 de diciembre de 2010, se renueva una concesión de aguas subterráneas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S A**, para captar agua de dos (2) pozos profundos ubicados en Jardines de la Eternidad Norte en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que a través del Radicado No. 007375 del 13 de agosto de 2015, **PARQUES Y FUNERARIAS S A**, solicita renovación de la concesión de aguas subterránea bajo las mismas condiciones y/o actual región de captación de las aguas.

En consecuencia, de la anterior solicitud, por medio del Auto No. 00820 de 29 de septiembre de 2015, se inicia el trámite de renovación de una concesión de agua subterránea a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, para dos pozos profundos ubicados en el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte.

Posteriormente mediante la Resolución No. 00501 del 04 de agosto de 2016, esta autoridad ambiental renovó una concesión de aguas subterránea a **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, por el término de 2 años.

Que a través Auto No. 00508 del 22 de marzo de 2019, se admite una solicitud e inicia el trámite de renovación de una Concesión de aguas subterránea a la sociedad **Parques y Funerarias S.A.**, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Que por medio de la Resolución No 725 del 18 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A, renovó una concesión de aguas subterránea a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, para el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte.

La Concesión de Agua Subterránea fue otorgada por un término de 5 años a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

Que a través del Radicado No. 202214000089322 del 27 de septiembre de 2022, **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.** con NIT 860.015.300-0, informó que la caracterización de agua subterránea año 2022 - Pozos Profundos Jardín 11 y 19 ubicados en el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte se realizara los días 26 y 27 de octubre del presente año, caracterización e informe el cual lo realizara el Laboratorio ANALQUIM LTDA.

Que por medio del Radicado No. 202214000117472 del 19 de diciembre de 2022, la sociedad en comento allego a esta autoridad ambiental el informe técnico de caracterización de las aguas captadas de los 2 pozos (realizado los días 23 y 24 de noviembre de 2022), en cumplimiento de la Resolución No. 725 del 18 de septiembre de 2019.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

realizaron vista de inspección técnica el día 08 de junio de 2023, con el fin de realizar seguimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, mediante la Resolución No 725 del 18 de septiembre de 2019.

Del anterior seguimiento se derivó el Informe Técnico No 645 de 02 de octubre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte se encuentra realizando la actividad de cremación normalmente.

CUMPLIMIENTO.

La CRA mediante Auto No. 456 del 25 de octubre de 2021, hace unos requerimientos a la empresa Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte.

SEGUNDO: Requerir a la Sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., identificada con NIT 860.015.300-0 y representada legalmente por la señora LIBIA PALACIO ULLOQUE o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata cumpla con los numerales 8 y 9 del Artículo Segundo de la Resolución No. 725 del 18 de septiembre de 2019.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES: Conforme al Radicado No. 202114000097952 del 16 de noviembre de 2021

La CRA mediante Resolución No. 725 del 18 de septiembre de 2019, se renueva una concesión de aguas subterránea a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, por el término de 5 años y se dictan otras disposiciones:

1.- Artículo Segundo, numeral 1) Aprovechar un régimen de consumo no mayor de 9510 m3/mes.			
SI CUMPLE.			
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 20221400000442 del 03 de enero de 2023, Radicado No. 202214000003512 del 17 de enero de 2022, Radicado No. 659 del 25 de enero de 2021.			
2.- Artículo Segundo, numeral 2) Realizar anualmente estudio de Caracterización de las aguas captada de los 2 pozos. Tomando una muestra simple por día durante dos (2) días consecutivos de captación de agua subterránea.			
SI CUMPLE.			
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 202214000117472 del 19 de diciembre de 2022 (año 2022), Radicado No. 202214000002612 del 12 de enero de 2022 (año 2021) y conforme al Radicado No. 1358 del 15 de febrero de 2021 (año 2020).			
3.- Artículo Segundo, numeral 3) Los parámetros a caracterizar son:			
<table border="1"><tr><td>Parámetros a Monitorear</td></tr><tr><td>Caudal captado, Alcalinidad Total, Cloruros, Conductividad, DBO₅, DQO, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos totales, Potencial Redox, Bicarbonatos, Carbono Orgánico Total (COT).</td></tr><tr><td>Se debe monitorear también NKT, cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina), Coliformes Termotolerante, Coliformes totales, Sulfatos y Fosfatos.</td></tr></table>	Parámetros a Monitorear	Caudal captado, Alcalinidad Total, Cloruros, Conductividad, DBO ₅ , DQO, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos totales, Potencial Redox, Bicarbonatos, Carbono Orgánico Total (COT).	Se debe monitorear también NKT, cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina), Coliformes Termotolerante, Coliformes totales, Sulfatos y Fosfatos.
Parámetros a Monitorear			
Caudal captado, Alcalinidad Total, Cloruros, Conductividad, DBO ₅ , DQO, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos totales, Potencial Redox, Bicarbonatos, Carbono Orgánico Total (COT).			
Se debe monitorear también NKT, cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina), Coliformes Termotolerante, Coliformes totales, Sulfatos y Fosfatos.			

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

<ul style="list-style-type: none">• Se recomienda a la empresa Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, que consulte listado de laboratorios internacionales que acrediten el monitoreo de los parámetros cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina).
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 202214000117472 del 19 de diciembre de 2022 (año 2022), Radicado No. 202214000002612 del 12 de enero de 2022 (año 2021) y conforme al Radicado No. 1358 del 15 de febrero de 2021 (año 2020).
4.- Artículo Segundo, numeral 4) Debe Informar a la C.R.A. con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas captadas de los pozos a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la C.R.A. para la verificación del protocolo correspondiente.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 202214000089322 del 27 de septiembre de 2022, Radicado No. 0011996 del 26 de diciembre de 2018, Radicado No. 004931 del 24 de mayo de 2018
5.- Artículo Segundo, numeral 5) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, una alícuotas diaria, durante dos (2) días consecutivos de trabajo normal del Parque Cementerio.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 202214000117472 del 19 de diciembre de 2022 (año 2022), Radicado No. 202214000002612 del 12 de enero de 2022 (año 2021) y conforme al Radicado No. 1358 del 15 de febrero de 2021 (año 2020).
6.- Artículo Segundo, numeral 6) Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de las aguas captadas del pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos usados en campo y en Laboratorio, cuadro comparativo con las normas y la certificación del IDEAM que acredita el Laboratorio que efectúe el estudio
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 202214000117472 del 19 de diciembre de 2022 (año 2022), Radicado No. 202214000002612 del 12 de enero de 2022 (año 2021) y conforme al Radicado No. 1358 del 15 de febrero de 2021 (año 2020).
7.- Artículo Segundo, numeral 7) Debe llevar registro del agua captada del pozo diariamente y mensualmente y enviar anualmente a esta Corporación un reporte del registro del agua captada del pozo.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 202214000000442 del 03 de enero de 2023 (año 2022), Radicado No. 202214000003512 del 17 de enero de 2022 (año 2021) y para el año 2020 conforme Radicado No. 659 del 25 de enero de 2021.
8.- Artículo Segundo, numeral 8) Para el primer año de vigencia de la presente Concesión de aguas subterránea se debe realizar prueba de Bombeo a cada pozo de capacidad de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afín de asignar un funcionario para la supervisión de la prueba en mención
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES: Conforme al Radicado No. 202114000097952 del 16 de noviembre de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

<p>9.- <i>Artículo Segundo, numeral 9) Presentar a esta corporación un Informe técnico detallado de la prueba de bombeo que contenga como mínimo la siguiente información:</i></p> <p>a- <i>Características de la Prueba de Bombeo en cada pozo.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Inicio de la prueba de bombeo</i>• <i>Duración prueba de bombeo a caudal constante</i>• <i>Caudal medio de la prueba</i>• <i>Duración recuperación</i>• <i>Aforo de cada pozo</i>• <i>Nivel de referencia usado en cada pozo</i>• <i>Distancia entre los dos pozos.</i> <p>b- <i>Los parámetros independientes encontrados en cada pozo -Condiciones particulares de explotación de cada pozo:</i></p> <p>■ <i>Nivel Estático, ■ Nivel dinámico teórico, ■ Abatimiento ■ Caudal de Diseño</i> ■ <i>Profundidad de instalación de la bomba recomendada, ■ Tiempo estimado de recuperación para cada pozo, ■ Porcentaje de Recuperación de cada pozo</i></p>
<p>SI CUMPLE.</p>
<p>OBSERVACIONES: <i>Conforme al Radicado No. 202114000097952 del 16 de noviembre de 2021</i></p>
<p>9.- <i>Artículo Tercero: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterránea, Parques y Funerarias S.A.S, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.</i></p>
<p>No aplica.</p>
<p>OBSERVACIONES = <i>No se han presentado cambios.</i></p>

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

CARACTERIZACION DE AGUAS SUBTERRANEAS-AGUAS CAPTADAS.

Mediante Radicado No. 202214000117472 del 19 de diciembre de 2022, La empresa Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, entregó a la CRA el informe técnico de caracterización de las aguas captadas de los 2 pozos (realizado los días 25 y 26 de octubre de 2022), en cumplimiento de la Resolución No. 725 del 18 de septiembre de 2019.

Evaluación:

El presente informe contiene los resultados de los pozos de monitoreo (agua subterránea) de la empresa PARQUES FUNERARIAS S.A.S en las instalaciones del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD DEL NORTE, ubicado en el Km. 5 Vía Puerto Colombia en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

El procedimiento de monitoreo se realizó mediante la recolección de muestras a través de las metodologías de referencia de la matriz de agua, como es la guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y superficiales y protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM, 2002 y 2007), el procedimiento de monitoreo del agua, sección monitoreo de aguas crudas (subterráneas) de ANALQUIM LIMITADA (ANQ-PR-018, 2020), el procedimiento analítico de las muestras, se realizó con las técnicas de análisis de laboratorio bajo los lineamientos del Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater (APHA, AWWA, WEF. 23d Edition 2017), Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC-17025 (ICONTEC,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

2017), acreditado por el IDEAM a la sociedad Analquim Limitada en acto administrativo Resolución 0090 del 02 de febrero de 2021.

El muestreo de aguas crudas (Subterránea) se desarrolló en los puntos relacionados en la Tabla No. 2, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, en la dirección Km 5 vía Puerto Colombia. A continuación, se presenta la localización general de las estaciones de monitoreo.

Tabla No. 1 -Identificación de los puntos de monitoreo

Código de la muestra:	240672	240673
Fecha de toma de muestra:	2022-10-27	
Hora de monitoreo (hh:mm):	09:15 Horas	09:35 Horas
Tipo de toma de muestra:	Puntual	
Nombre punto de monitoreo:	Salida Pozo Jardín 19	Salida Pozo Jardín 11
Sector Productivo (*):	Parque Funerario	
Horario Laboral (*):	11 horas, 7 días a la semana	
Fuente abastecimiento de agua (*):	Carrotanque	
Condición climatológica:	Soleado/Nublado (Temperatura ambiente 30,1 °C)	
Coordenadas Geográficas:	N: 11°0'49,17" W: 74°52'16,16"	N: 11°0'40,10" W: 74°52'10,26"
Coordenadas Planas:	Y: 2775689.642 X: 4795645.085	Y: 2775409.921 X: 4795822.395
Equipos de Campo:	pH-metro ANQ-1175 / Lutron / YK-21 pH Conductímetro ANQ-830 / WTW / 340i Oxímetro ANQ- 1388 OHAUS / Starter 300D	

(*) Información tomada por el técnico de monitoreo (**) Coordenadas planas origen nacional Datum Magna Sirgas. Fuente: ANALQUIM Limitada.

RESULTADOS

Nota 2: Para el análisis de los parámetros CADAVERINA y PUTRESINA, se subcontrató el Laboratorio Ambiental de la Universidad de los ANDES Bogotá.

POZO #1:

Tabla No. 2 -Datos parámetros In Situ-240673- Salida Pozo Jardín 19.

Hora	pH	Temperatura	Temperatura corregida °C	Conductividad	Oxígeno disuelto	P-REDOX
(hh:mm)	(Unidades)	(°C)	ANQ-1165	(µS/cm)	(mg/L)	Mv
9:05	7,59	29,9	30,3	2600,0	1,63	251
9:10	7,60	29,8	30,2	2601,0	1,60	252
9:15	7,59	29,9	30,3	2590,0	1,99	251
Intervalo	7,59 - 7,60	29,8 - 29,9	30,2 - 30,3	2590 - 2601	1,60 - 1,99	251 - 252

Fuente: Analquim Limitada. 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:

La empresa capta agua subterránea proveniente de dos (2) pozos profundos; el agua es utilizada para riego y para servicios generales. No se utiliza para consumo humano.

Para este tipo de uso no existen criterios de calidad establecidos por la norma.

Se evidencia que la concentración de CADAVERINA y de PUTRESINA se encontraron por debajo del límite del método utilizado para el análisis (< 0,50mg/L).

REGISTRO DEL AGUA CAPTADA.

Mediante Radicado No. Radicado No. 202214000000442 del 03 de enero de 2023, La empresa Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, entregó a la C.R.A. el registro del agua capta de los pozos, periodo año 2022. En cumplimiento de la Resolución No. 725 del 18 de septiembre de 2019.

Tabla No. 6 -Agua capta año 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

MES	CONSUMO MENSUAL POZO JARDIN 11 (m ³)	CONSUMO MENSUAL POZO JARDIN 19 (m ³)	Total captado en el mes (m ³)
ENERO	2828	3493	6321
FEBRERO	2441	4055	6496
MARZO	2405	4207	6612
ABRIL	1617	2985	4602
MAYO	631	1212	1843
JUNIO	449	344	793
JULIO	2144	1876	4020
AGOSTO	987	1357	2344
SEPTIEMBRE	858	678	1536
OCTUBRE	462	260	722
NOVIEMBRE	974	958	1932
DICIEMBRE	2060	2217	4277

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

Caudal aprobado: 11litros/segundo; Frecuencia de captación: 8 horas/día, 30 días/mes;
Equivalente a 317 m³/día y equivalente a 9510 m³/mes.

Lo anterior quiere decir que, para el año 2022, la empresa **SI** cumplió con el régimen de captación aprobado por esta Corporación que es de 9510 m³/mes, ya que, según el reporte entregado a la C.R.A., la empresa no sobrepaso este régimen de captación mensual.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, se observó lo siguiente:

La empresa capta agua subterránea proveniente de dos (2) pozos profundos; el agua es utilizada para riego y para servicios generales.

Pozo 1 JARDIN 19: Se capta agua por medio de Bomba sumergible F&W de 10 HP y 4 pulgadas de diámetros de salida. Al momento de la visita se evidenció que este pozo se encontraba fuera de servicio, y se informó que se estaba haciendo mantenimiento al equipo de Bombeo.

Pozo 2 JARDIN 11: Se capta agua por medio de Bomba sumergible F&W de 10 HP y 4 pulgadas de diámetros de salida.

Se evidencia medidor de caudal en los dos (2) puntos de captación de agua.

Según el registro del agua captada de los pozos año 2020 la empresa cumple con el régimen de captación aprobado por la C.R.A. (9510m³/mes).

CONCLUSIONES:

Una vez revisados los expedientes de la empresa Parques y funerarias S.A.S. Jardines de la Eternidad Norte, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La empresa capta agua subterránea proveniente de dos (2) pozos profundos; el agua es utilizada para riego y para servicios generales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

Nombre de la Fuente de captación: Subterránea (pozo Jardín 19 y pozo Jardín 11).

Coordenadas de captación:

Pozo 1 JARDIN 19: 11° 00' 59,7" N, 74° 52' 28,4" O.

Pozo 2 JARDIN 11: 11° 00' 59,5" N, 74° 52' 32,1" O.

Caudal de agua a captar: 11 l/s, equivalente a 9510 m³/mes, equivalente a 114.120m³/mes

Destinación del recurso: Riego de Jardines, zonas verdes y servicios generales

Se evidencia medidor de caudal en los dos (2) puntos de captación de agua. El pozo #1 se encontró en mantenimiento al equipo de Bombeo.

Mediante Radicado No. 202214000117472 del 19 de diciembre de 2022, La empresa Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, entregó a la C.R.A. el informe técnico de caracterización de las aguas captadas de los 2 pozos (realizado los días 25 y 26 de octubre de 2022), en cumplimiento de la Resolución No. 725 del 18 de septiembre de 2019.

- *El agua captada No se utiliza para consumo humano. Para este tipo de uso (riego de zonas verdes) no existen criterios de calidad establecidos por la norma*
- *Se evidencia que la concentración de CADAVERINA y de PUTRESINA se encontraron por debajo del límite del método utilizado para el análisis (< 0,50mg/L).*

REGISTRO DEL AGUA CAPTADA: *Mediante Radicado No. 202214000000442 del 03 de enero de 2023, La empresa Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, entregó a la C.R.A. el registro del agua captada de los pozos, periodo año 2022. En cumplimiento de la Resolución No. 725 del 18 de septiembre de 2019.*

Ver Tablas No. 6 del presente informe técnico.

- *El régimen de captación aprobado por esta Corporación es equivalente a 9510 m³/mes.*

Lo anterior quiere decir que, para el año 2022, la empresa SI cumple.”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **De la legislación ambiental**

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *“Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.”*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *“El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre el que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, resa: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h. Término por el cual se solicitó la concesión.
- i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No 645 de 02 de octubre de 2023, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

REQUERIR a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S A**, identificada con NIT 860015300 – 0, para que continúe dando cumplimiento con las obligaciones impuestas en la Resolución No 725 del 18 de septiembre de 2019, por medio de la cual se renueva por tercera vez la concesión de agua subterránea proveniente de dos pozos profundos, otorgada a través de la Resolución No. 00751 del 30 de noviembre de 2005, para la actividad de riego y servicios generales.

Por otro lado, cabe resaltar que la sociedad en mención, dio cumplimiento con las obligaciones impuestas en la Resolución No 725 de 2019, con relación al periodo 2022.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: DAR por cumplidas las obligaciones impuestas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S A**, identificada con NIT 860015300 – 0, representada legalmente por el señor **CARLOS MONTERO MUÑOZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, a través de la Resolución No 725 del 18 de septiembre de 2019, con relación periodo año 2022.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S A**, identificada con NIT 860015300 – 0, representada legalmente por el señor **CARLOS MONTERO MUÑOZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas a través de la Resolución No 725 del 18 de septiembre de 2019.

TERCERO: El Informe Técnico No **645 de 02 de octubre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: **NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S A**, identificada con NIT 860015300 – 0, el contenido del presente acto administrativo a los correos electrónicos: clara.llanos@gruporecordar.com.co; carlos.montero@gruporecordar.com.co; libia.palacio@gruporecordar.com.co, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S A**, identificada con NIT 860015300 – 0, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **871** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S A, IDENTIFICADA CON NIT 860.015.300 – 0, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 725 DE 2019.”

interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp 1401-059.

C.T No 645 de 02 de octubre de 2023

P.: Natalia Muñoz Morales.

Superviso: J. Escobar – Profesional Universitario

Reviso: María José Mojica. Asesora Externa CRA

Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (E).